



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120140089300	Ejecutivo	Coomultigest	Zenon Ramirez Herrera	13/09/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento Tácito
08001400301120150086000	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva El Brillante	Celia Mercedes Pineda Badel, Jorge Vanegas Ortiz	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Lazaro Francisco Diaz Bettin, Nidia Esther Muñoz Reyes	13/09/2021	Auto Decide - No Acoger Embargo De Remanente Proferido Por Juzgado 11 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
08001418901520200025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coindustrial	Nilson Vargas Berrio	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Cooindustrial	Nilson Vargas Berrio	13/09/2021	Auto Ordena - Oficiar A Pagador Previo Envío De Proceso A Juzgados De Ejecución
08001418901520200060600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gustavo Rafael Florez Alvarez	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520200060600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gustavo Rafael Florez Alvarez	13/09/2021	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío Del Proceso A Los Juzgados De Ejecución
08001418901520190014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva El Brillante	Yanelis Maria Fernandez Rodelo	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva El Brillante	Yanelis Maria Fernandez Rodelo	13/09/2021	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío Del Proceso A Los Juzgados De Ejecución

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Rosmary Lucia Correa Lewis, Emelina Del Carmen Rodado Mercado	13/09/2021	Auto Niega - Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución, Requiere Y Previene Para Que Cumpla Carga De Notificación So Pena De Aplicación Art. 317 Cgp
08001418901520200037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Rosmary Lucia Correa Lewis, Emelina Del Carmen Rodado Mercado	13/09/2021	Auto Ordena - Tomar Atenta Nota De La Orden De Embargo De Remanente

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Gonzalez Ruiz	Sin Otros Demandados, Deisy Cantillo	13/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Bienes Yo Dineros Que Se Llegaren A Desembargar Y Del Remanente Producto De Los Bienes Y Dineros Embargos A Deisy Esther Cantillo Martinez En El Proceso Que Cursa En El J 2 De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Rad 2018-00516
08001418901520200041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Ignacio Lafaurie Carbonell	Alejandro Jose Issa Mancilla	13/09/2021	Auto Ordena - Tomar Atenta Nota De Embargo De Remanente
08001418901520200041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Ignacio Lafaurie Carbonell	Alejandro Jose Issa Mancilla	13/09/2021	Auto Requiere - Y Previene Para Que Cumpla Carga De Notificación

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Productora Y Distribuidora De Sabores Y Aromas Prodisabor S.A.S	Debora Chavez , Sin Otro Demandados	13/09/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - De Fecha 18 De Mayo De 2021 En Cuanto Al Numero De Identificación Del Demandante
08001418901520210025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Productora Y Distribuidora De Sabores Y Aromas Prodisabor S.A.S	Debora Chavez , Sin Otro Demandados	13/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Bienes Yo Dineros Que Se Llguen A Desembargar Y Del Remanente De La Señora Debora Chavez Quintero En Proceso Que Cursa En J 6 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Barranquilla Radicado 2014 -00247

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Oscar Guillermo Ospino Olivares	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302420180139600	Verbales De Menor Cuantía	Katia Patricia Stave Serrano	Johanna Patricia Palacio Alvarez	13/09/2021	Auto Decide - No Acoger Embargo De Remanente Proferido Por Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b52e3134-dd1d-447a-88b8-21c9e1a01a5d



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-011-2014-00893-00

DTE: COOMULTIGEST

DDO: ZENON RAMIREZ HERRERA E IRMA GONZALEZ PONCE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que presenta más de un año de inactividad en secretaría. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

1. En el presente asunto se observa que mediante autos de calenda Diciembre 06 de 2019 se designó como curador ad litem de la demandada IRMA GONZALEZ PONCE, a la Dra. MIRADIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR, siendo esta la última actuación surtida en el proceso, habiéndose de tal modo, transcurrido más de un (1) año de inactividad del trámite en secretaría.

Al respecto, consagra el artículo 317 de la ley 1564 del 2012, en su numeral 2º, dispone:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se **decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Siendo así las cosas, en el presente asunto se configura un estado de inactividad del proceso por más del tiempo que acorde con la norma referida podría mantenerse detenido, en este caso mayor a quince (15) meses de completa inactividad, siendo claro que la situación fáctica examinada, colma y configura los presupuestos necesarios para la aplicación del 'desistimiento tácito' por el segundo evento del art. 317 del CGP; teniéndose en cuenta que la suspensión de términos, consecuencia de la emergencia sanitaria en razón a la Covid-19, se tomó como medida transitoria dispuesta mediante acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, **a partir del 16 de marzo de 2020**, posteriormente prorrogada a través de los acuerdos PCSJA20-112521 de 19 de marzo/20, PCSJA20-11526 22 de marzo/20, PCSJA20-11532 del 11 de abril/20, PCSJA20-11546 del 25 de abril/2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo/2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo/2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio/2020, **hasta el 1 de julio de 2020**. Reanudándose el trámite del proceso al mes siguiente (1º agosto de 2020), conforme al art. 2º del Decreto 564 de 2020.

2. De ahí se concluye que, al despacho que no queda camino distinto al de decretar el desistimiento tácito, figura misma que fue instituida como una sanción al desgano y negligencia de la parte actora.

Esto pues, cotejados uno a uno y en su conjunto los documentos obrantes en el haz constitutivo del plenario, emerge que en últimas, una vez se profirió el auto designando curador ad litem de la demandada IRMA GONZALEZ PONCE de calenda diciembre 06 de 2019, el juicio compulsivo no tuvo ningún movimiento adicional y permaneció en completa parálisis, sino hasta la calenda presente, cuando es ingresado a despacho anteponiéndose en la constancia secretarial, la referida inactividad del mismo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2014-00893

Razón más que suficiente, para disponer en la resolutive la terminación del proceso por haber operado el fenómeno jurídico del «*desistimiento tácito*», conforme al supuesto del precepto procesal anteriormente citado.

3. Dicho de otro modo, la evidenciada situación de inercia del asunto *sub-lite*, da lugar al desistimiento tácito por la anotada inactividad del proceso en la Secretaría en el lapso indicado por la norma, es decir, tras hacerse manifiesto que la actuación permaneció inactiva en secretaria durante más del término de un (1) año, sin que se haya demostrado en la documental obrante en el informativo, que aquél lapso se haya interrumpido con actos de parte o de oficio, tendientes a impulsar o dar vida al proceso inactivo.

Por consiguiente, procederá el Despacho a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y a disponer el desglose de los documentos aportados que sirvieron de base para su curso, sin que ello implique la imposición de condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito del proceso del epígrafe de la referencia, por estar cumplidos los presupuestos del núm. 2º del art. 317 del C.G.P., conforme a las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas en el curso del proceso. En caso de que exista embargo de remanente, **PÓNGASE** a disposición del despacho de donde proceda. *Ofíciase*. En caso contrario, **ENTRÉGUESE** al demandado, en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encuentran embargados.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del(los) los documentos que sirvieron de base para la admisión del presente proceso, previo pago del arancel respectivo. Por secretaria cúmplase con lo de rigor en la oportunidad que corresponda.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme a lo dicho en la motiva.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaria del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2014-00893

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719d958cb66fecf83abd6bac303a8380d73d1a587c497904eca09dd386cb23fa

Documento generado en 13/09/2021 02:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2015-00860

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-03-011-2015-00860-00.

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COBRILLANTE".

DDO(S): JORGE VENEGAS ORTIZ Y CECILIA MERCEDES PINEDA BADEL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	29.000
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.100.000
TOTAL	\$	1.129.000

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$1.129.000.00).**

E.C.

<p>JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.</p> <p>Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021,</p> <p>ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR Secretaria</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2015-00860

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbc0caba6705bdb6731f1edb334ec64891ad65ec983a575e1c8575852bff2d9

Documento generado en 13/09/2021 02:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-03-024-2018-01396-00

DEMANDANTE: KATIA PATRICIA STAVE SERRANO

DEMANDADO: JOHANA PATRICIA PALACIO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se ha recibido oficio No.0103, proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, en el que se ha comunicado una medida de embargo y retención de los derechos o créditos de la demandada JOHANNA PATRICIA PALACIO ÁLVAREZ. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que mediante auto de mayo 06 de 2019 se rechazó este asunto, al no ser subsanados los defectos de los cuales adolecía la demanda, por lo que vistas así las cosas, NO es factible ni procedente venir a acoger embargo de remanentes alguno en un trámite finiquitado por rechazo delantero del mismo; de ahí que la medida cautelar comunicada por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, no podrá ser acogida, por cuanto se reitera, el proceso del epígrafe de la referencia no se encuentra activo ni cumplió curso ninguno en el despacho, sino ya finalizado anteriormente por rechazo del líbello.

Por lo expuesto el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: NO ACOGER el embargo de remanentes dictado por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a través de auto calenda 17 de marzo de 2021, en el proceso que se cursa con el radicado N° 080014053029-2018-00856-00, promovido por AURA MILENA PAUTT LOPEZ, en contra de JOHANNA PATRICIA PALACIO ALVAREZ y ASTRID ALVAREZ CAMARGO, habida cuenta de nunca se le dio curso a este proceso, luego de haberse rechazado la demanda por auto de mayo 06 de 2019, tal como quedó explicado en la parte considerativa de este proveído.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Rad: 2018-01396

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aae123278b693ab229884cbfeeb0c11581530cb0c59013171df89128768ba65

Documento generado en 13/09/2021 02:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2019-00147

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-4189-015-2019-00147-00.

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COBRILLANTE".

DDO(S): YANELIS MARIA FERNANDEZ RODELO Y MARIELEN LUZ FERNANDEZ RODELO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	57.500
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 227.580
TOTAL	\$	285.080

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/L (\$285.080.00).**

E.C.

<p>JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.</p> <p>Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021,</p> <p>ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR Secretaria</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2019-00147

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f7739294e7cbf3f5f652703e313dbf954db09a6ac014f08c07091c1b3939cc

Documento generado en 13/09/2021 02:16:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-4189-015-2019-00147-00.

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COOBRILLANTE".

DDO(S): YANELIS MARIA FERNANDEZ RODELO Y MARIELEN LUZ FERNANDEZ RODELO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa/entidad **ALMACEN NUEVO ENCANTO.**, para que dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **YANELIS MARIA FERNANDEZ RODELO** identificada con la C.C. No. 44.152.740 y **MARIELEN LUZ FERNANDEZ RODELO**, identificada con la C.C. No.55.245.112 para que, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef6ea902c1ed0b507eb2e987ce9768637221a98916430447931d0ec14e0c4337
Documento generado en 13/09/2021 02:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RAD: 08001-41-89-015-2020-00251-00

**DEMANDANTE(S): COOPERATIVA MÚLTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE
-COOINDUSTRIAL.**

DEMANDADO(S): NILSON YAIR VARGAS BERRIO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa/entidad **WILLARS S.A.**, para que dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **NILSON YAIR VARGAS BERRIO** identificada con la C.C. No. 72.241.496 para que, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez**



Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
881a05d6b7bd3a849aa874e0c02998b564cb059489527207d006ec65e7093ef4
Documento generado en 13/09/2021 02:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2019-00147

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RAD: 08001-41-89-015-2020-00251-00

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA MÚLTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE – COOINDUSTRIAL.

DEMANDADO(S): NILSON YAIR VARGAS BERRIO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	13.000
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 285.780
TOTAL	\$	298.780

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$298.780.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2019-00147

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6557c5602f51a7dc77a885ee735c9f0e199ecc0027f7ce9f91d13c63e53a581c

Documento generado en 13/09/2021 02:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2020-00348

REF: EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2020-00348-00
DTE(S): FINANCIERA PROGRESSA
DDO(S): OSCAR GUILLERMO OSPINO OLIVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	5.950
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		1.601.105
TOTAL	\$	1.607.055

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.607.055 .00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2020-00348

Código de verificación:
eeb0e73b659150b3e8cb51dc370498f95fba8b73338ef0a7e3c1009a045e16ea
Documento generado en 13/09/2021 02:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2020-00374-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN INTEGRAL E.M.

DEMANDADOS: EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO Y ROSMARY LUCIA CORREA LEWIS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se ha recibido oficio No. 2021-1042 proveniente del Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, en el que se ha comunicado una medida de embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 13 de 2021.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso, es procedente acoger el embargo de remanente de los dineros y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido contra la demandada EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.357.158, comunicado por el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, en el que se ha comunicado, mediante oficio No. 2021-1042.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso seguido contra **EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO**; según viene ordenado por el Juzgado Dieciocho (18) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla a órdenes del proceso adelantado en esa judicatura bajo el rad No. 08001-41-89-018-**2021-00553**-00, donde funge como demandante COOMULCOMPARTIR y también como demandada EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO. Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2020-00374

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbe7351f2e48d95c08634e1fbae8f86eb754db301caa1b810c3031ae1e930e4

Documento generado en 13/09/2021 02:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2020-00374-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN INTEGRAL E.M.

DEMANDADOS: EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO Y ROSMARY LUCIA CORREA LEWIS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó se siguiera adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se avizora a solicitud signada por el apoderado judicial demandante mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, en la que depreca al despacho se siga adelante la ejecución contra las demandadas, por cuanto se encuentra cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso sin pronunciamiento alguno de la ejecutada.

Sin embargo, no se podrá acceder a lo solicitado, habida cuenta que en el caso de la demandada EMELINA RODADO MERCADO, no se ha traído evidencia al plenario de la compleción plena de la tarea notficatoria de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Mírese que, si bien se le allegó con éxito el CITATORIO para la notificación personal (art. 291 C.G.P.), en la dirección "Cra. 72 No. 94-63 Apto 104 de Barranquilla", revisada la comunicación del AVISO remitido a la referida ejecutada EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO, se observa que la misma no fue recibida, pues obra certificación de la empresa REDEX en la actuación digital No. 15 del expediente, en la que consta que: "la persona a notificar ya no reside en esta dirección", por lo que no se encuentra cumplida enteramente la carga de notificación de la citada demandada, menos cuando, en la demanda se informó otro sitio o lugar físico para el enteramiento de aquella.

En cuenta de lo expuesto, se procederá a requerir a la activa para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación de la demandada EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO, de conformidad en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, so pena que de desatenderse la obligación a su cargo, se dé aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del num. 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO** y **ROSMARY LUCIA CORREA LEWIS** por venir la misma a ser prematura, conforme a las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2020-00374

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación (citatorio + aviso) a la demandada **EMELINA DEL CARMEN RODADO MERCADO**.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a la sanción establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021**.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3971e27c80e7c4e49a30422e5ade83ac0a26892ea507224cb36dac9363fc4a86

Documento generado en 13/09/2021 02:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2020-00419-00

DEMANDANTE: LUIS IGNACIO LAFAURIE CARBONELL

DEMANDADO: ALEJANDRO ISSA MANCILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se ha recibido oficio No. 04JUL1103V proveniente del Juzgado Quinto (5º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el que se ha comunicado una medida de embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso, es procedente acoger el embargo de remanente de los dineros y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido contra el demandado ALEJANDRO ISSA MANCILLA comunicado por el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, que se ha comunicado, mediante oficio No. 04JUL1103V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso seguido contra **ALEJANDRO ISSA MANCILLA** ; según viene ordenado por el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a órdenes del proceso adelantado en esa judicatura bajo el rad No. 0 8001-40-03-029-**2018-00312-00**, donde funge como demandante MALLERCY MARIA BABILONIA CAÑAS y también como demandado ALEJANDRO ISSA MANCILLA. Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 43 N° 45-15, Edificio El Legado, Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2020-00419

Código de verificación: **5dffd085ac479ca037a7eeb155371e62b4fb8b03636e3fe520b86ed1eb4c4a4**
Documento generado en 13/09/2021 02:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2020-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2020-00419-00

DEMANDANTE: LUIS IGNACIO LAFAURIE CARBONELL

DEMANDADO: ALEJANDRO ISSA MANCILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE TRECE (13) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que se encuentra aún pendiente que el demandante cumpla por completar o culminar la carga de notificación (art. 291 Y 292 C.G.P.) del demandado, señor **ALEJANDRO ISSA MANCILLA**, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho defensa del ejecutado.

Por consiguiente, se procede a requerir al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación faltante (art. 291 y 292 CGP). Lo anterior, a efectos de poderse continuar con el trámite correspondiente y evitar que siga dándose la prolongación del mismo, tal como lo dispone el artículo 317 *ejusdem*.

Si no se cumple en dicho término con lo aquí ordenado, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.) del demandado **ALEJANDRO ISSA MANCILLA** en la forma señalada en la motiva.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo aquí ordenado, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2020-00419-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5da55e5aaae3b5993e8734206888bdbac1badb24f070a7a320273ca3efc91**
Documento generado en 13/09/2021 02:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2020-00606

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-41-89-015-2020-00606-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DDO: GUSTAVO RAFAEL FLORÉZ ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	
CURADURÍA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 987.582
TOTAL	\$ 987.582

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS PESOS M/L (\$987.582.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2020-00606

Código de verificación:
a8bb886c3dfbff3c3670dbea714cac080c791892964a3cd4045ff2ed4e757bb2
Documento generado en 13/09/2021 02:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-41-89-015-2020-00606-00.

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA".

DDO: GUSTAVO RAFAEL FLORÉZ ALVARÉZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO(2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno(2021) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa/entidad **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, para que dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **GUSTAVO RAFAEL FLORÉZ ALVARÉZ** identificada con la C.C. No. 73.316.630 para que, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.129 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Fabian Alejandro García Romero
Juez**

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. – Cel: 301 243 95 38

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Rad: 2020-00606
**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fd70ca61f6a034ec654e7950bddae31f6494cf69745d25bcb728a6baf09bcf6
Documento generado en 13/09/2021 02:16:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Barranquilla)
2021-00255

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2021-00255-00

DEMANDANTE: PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SABORES Y AROMAS PRODISABOR S.A.S.

DEMANDADO: DEBORA CHAVEZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que por la activa se formuló en memorial de fecha 01 de septiembre de 2021, solicitud de corrección de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede este despacho a resolver solicitud de corrección de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares de fecha mayo 18 de 2021, presentada por la activa, en la que manifiesta que se cometió error involuntario al indicar el número de identificación de la empresa demandante en el libelo inicial, siendo lo correcto el NIT número 900.192.927-1, por tal motivo procederá su corrección.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas **en la parte resolutive** o influyan en ella." Subrayado y negrita fuera del texto.*

En aplicación de la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJANSE los autos de mandamiento de pago y de medidas cautelares vertidos en este asunto el pasado 18 de mayo de 2021, en el sentido de **TENER** como identificación de la sociedad demandante el NIT. 900.192.927-1.

SEGUNDO: Por secretaria, **REHÁGANSE** los oficios N° J15PC_202100255, comunicando como medida cautelar de embargo de los dineros que por cualquier concepto posea ante las entidades bancarias la parte demandada, tal como se encuentra ordenado en auto de calenda 18 de mayo de 2021.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, **septiembre 14 de 2021.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Barranquilla)
2021-00255

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91df41c068bec5c13c7724189f1f2579705e8c5fe53f6dabb4addb7b9e41de80

Documento generado en 13/09/2021 02:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-00255

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2021-00255-00

DEMANDANTE: PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SABORES Y AROMAS PRODISABOR S.A.S.

DEMANDADO: DEBORA CHAVEZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 15 de junio del 2021, solicitó decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso solicitó medida cautelar de embargo de remanente a través de memorial datado 15 de junio del 2021, solicitud que este Despacho procederá a resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, motivo el por cual el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRÉTESE el embargo de los bienes y/o dineros que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes y/o dineros embargados, de propiedad de la señora **DEBORA CHAVEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 28.298.792, en el proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, con **radicación N° 2014-00247**, instaurado por HARINERA PARDO S.A. en contra de aquella. Ofíciase por secretaria.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d53ad73333dc1bc87c21856f4af444bf304e8c67ae93795e0aec9acd1e85a4f

Documento generado en 13/09/2021 02:16:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-00255

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 08001-41-89-015-2021-00303-00.

DEMANDANTE (S): COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO (S): LAZARO FRANCISCO DIAZ BETIN Y NIDIA ESTHER MUÑOZ REYES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se ha recibido oficio No. . 00640-04, proveniente del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, en el que se ha comunicado una medida de embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, y de los títulos libres y disponibles propiedad de la demandada NIDIA ESTHER MUÑOZ REYES. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que mediante auto de mayo 14 de 2021 se denegó el mandamiento de pago en este asunto, por lo que vistas así las cosas, NO es factible ni procedente venir a acoger embargo de remanentes alguno en un trámite finiquitado por la negativa en la orden de apremio delantera del mismo; de ahí que la medida cautelar comunicada por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, no podrá ser acogida, por cuanto se reitera, el proceso del epígrafe de la referencia no se encuentra activo ni cumplió curso ninguno en el despacho, sino ya finalizado anteriormente por haberse negado el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: NO ACOGER el embargo de remanentes dictado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a través de auto calenda 07 de septiembre de 2021, en el proceso que se cursa con el radicado N°08001-41-89-011-2020-00374-00, promovido por la COOPERATIVA COOPHUMANA, en contra de NIDIA ESTHER MUÑOZ REYES, habida cuenta de nunca se le dio curso a este proceso, luego de haberse negado el mandamiento de pago por auto de mayo 14 de 2021, tal como quedó explicado en la parte considerativa de este proveído.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Rad: 2021-00303

**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c7c484a3ddbdea40eb35105a2d31f5e9f36fdc3d9691e2a004cec8bbaa7648

Documento generado en 13/09/2021 02:16:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-00578

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-4189-015-2021-00578-00

DEMANDANTE (S): LEONARDO ANTONIO GONZALÉZ RUIZ.

DEMANDADO (S): DEISY ESTHER CANTILLO MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 03 de septiembre del 2021, solicitó decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso solicitó medida cautelar de embargo de remanente a través de memorial datado 15 de junio del 2021, solicitud que este Despacho procederá a resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, motivo el por cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE el embargo de los bienes y/o dineros que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes y/o dineros embargados, de propiedad de la señora **DEISY ESTHER CANTILLO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. **32791901**, en el proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, con radicación N° 08001-40-03-024-2018-00516-00, Instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE también en contra de DEYSI ESTHER CANTILLO MARTINEZ. Oficiese por secretaria.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **129** en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **Septiembre 14 de 2021.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-00578

Código de verificación:
4298baef766922bc717f72430338488abea3a27f024e4405c122d47743b62569
Documento generado en 13/09/2021 02:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>